

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00634.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante el 24 de junio pasado y el escrito allegado por la Dra. Gloria Chiquinquirá Corredor Quecan en la misma fecha, a fin de continuar con el trámite que corresponda respecto al incidente de nulidad formulado en el presente asunto y con fundamento en los artículos 129 y 134 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar nuevamente la hora de las 9 a.m. del día 29 del mes de julio del presente año, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso.-

1.01. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

1.02. Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

2.01. Como documentales, tiense todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

2.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.-

2.03. Decretase la recepción del testimonio del señor RAFAEL ZAPATA ORTIZ (prueba solicitada por la parte incidentante).-

2.04. En cuanto a las pruebas documentales por las que se solicita oficiar, deberá la parte interesada procurar su obtención mediante petición directa ante la entidad correspondiente y sólo subsidiariamente mediante petición de oficio dirigido a la secretaría del Juzgado (C. G. del Proceso, Art. 173). Se

advierde, que la pertinencia de estas pruebas solo se evaluará al momento del decreto de pruebas, en la fecha de la audiencia.-

2.05. No se solicitaron más pruebas.-

3. En todo caso, prevéngase a las partes que deberán, igualmente, presentar los documentos y los testigos (terceros) que se hayan solicitado como prueba (que no excedan de dos sobre los mismos hechos) y se prescindirá de los documentos que no se alleguen en la fecha de la audiencia, al igual que de los testigos que no comparezcan a ella.-

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **30 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439954ad269a016d0491f3e70f42b30be76a2c0aa9c46e468653d0262da28346

Documento generado en 28/06/2021 10:48:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>